



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

TÉRMINOS: CINCO (05) DÍAS.

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 25 DE ABRIL DE 2022

INICIAN: 26 DE ABRIL DE 2023 SIENDO LAS 08 HS.

VENCEN: 03 DE MAYO DE 2022 SIENDO LAS 17 HS.

16 DE MAYO DE 2023. A Despacho de la Señora Juez, para que provea sobre la admisión o rechazo del coetáneo dossier – 2023 – 00039 – 00.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Auto Interlocutorio - Radicación 2023 – 00039 – 00

Santander de Quilichao (Cauca), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde establecer si la demanda inadmitida fue subsanada conforme fue determinado en providencia que precisó los yerros.

Vencido el término concedido a los promotores JUAN CARLOS SANCHEZ DAZA y RUBIELA TAQUINÁS JULICUÉ, quienes actúan a través de apoderada judicial – Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico Álvaro Ulcué Chocué - Sede Norte de la Fundación Universitaria de Popayán, para que subsanara la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, se divisa que se corrigió la omisión advertida, en el Auto Interlocutorio adiado a 24 de abril hogaño, razón por la cual se dispondrá su admisión al reunir los requisitos de ley, y se le dará el trámite que legalmente le corresponda.

En virtud de lo precedente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO por MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada por los Ciudadanos JUAN CARLOS SANCHEZ DAZA y RUBIELA TAQUINÁS JULICUÉ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA contemplado en los artículos 577 y SS del CGP, y demás normas concordantes.

TERCERO: PRESCINDIR del término probatorio, por no ser necesaria la práctica de pruebas diferentes a las aportadas.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la PERSONERÍA MUNICIPAL y a la DEFENSORÍA DE FAMILIA asentadas en este ente territorial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

En Estado Electrónico N°. 067, notifico a las partes e
intervenientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP –
Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca),

31-05-2023

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia